



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE  
LA TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO  
DEL MUNICIPIO**



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

## **ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.**

### **ARTICULO 1º. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Escudo del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

### **ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización por acuerdo plenario para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con la finalidad de comercializar y situar productos en el mercado o bien con la finalidad de utilizar como promoción pública estática la imagen corporativa y a instancia de los interesados.

2. No estará sujeta a ésta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por éste Ayuntamiento.

### **ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

### **ARTICULO 4º. RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios la administradora de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **ARTICULO 5º. EXENCIONES**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

También están exentos los particulares y asociaciones sin ánimo de lucro.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

#### ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreducible por la concesión y sucesión en la titularidad, de la autorización, y por la utilización del Escudo con arreglo a la siguiente tarifa:

- A) Por uso estático ..... 60,10 euros/año.
- B) Resto de supuestos contemplados en art. 2º..... 152,06 euros/año.

2. Las referidas cuotas no serán objeto de modificación alguna.

#### ARTICULO 7º. DEVENGO

1. En los casos a que se refiere la letra A) del número 1 del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que éste Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio.

2. La cuota anual por utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquélla, y posteriormente, el primer día de cada año.

#### ARTICULO 8º. DECLARACION

1. La autorización por utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.

2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por ésta tasa.

#### ARTICULO 9º. INGRESO DE LA TASA

1. Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará por liquidación de ingreso directo, que incluirá la señalada en el artículo 6º.1.A y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión (artículo 6.1.B), y que será debidamente notificada para que se proceda a un ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

2. En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el art. 6.1.B, se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de ésta clase de liquidaciones.



EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

## ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**DILIGENCIA:**

Aprobación inicial:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 233, fecha 10.10.1997.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 274, fecha 28.11.1997.
  
- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.